



CONVENIO GENERAL DE COORDINACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "COMITÉ COORDINADOR", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA BEATRIZ OJEDA VIDAL Y SU SECRETARIO TÉCNICO OSCAR DEL JESÚS PACHECO LÓPEZ, Y POR LA OTRA LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA SPSC", REPRESENTADA POR SU TITULAR MARCELA MUÑOZ MARTINEZ, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

I.1. El 27 de junio del 2017 se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Campeche, en donde el artículo 101 *quáter* estableció el Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche como una instancia coordinadora entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno del Estado de Campeche competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

I.2. En esta reforma también se estableció que, el Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. El Comité Coordinador estará presidido por el presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema.

I.3. El trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, el cual dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción, que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción.

DECLARACIONES

I. Del "COMITÉ COORDINADOR", que:

I.1. Es parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción en términos del artículo 101 *quáter* de la Constitución Política del Estado de Campeche.

I.2. Es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y



evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.

I.3. Se integra de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche por:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo preside;
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;
- VI. El Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

I.4. Entre sus atribuciones está el celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Anticorrupción, en términos del artículo 10 fracción XIII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche. Actualmente se encuentra presidido por **Beatriz Ojeda Vidal**, quien cuenta con las facultades otorgadas según nombramiento de fecha 29 de julio del 2019, expedido por la Comisión de Selección, para la firma de este Convenio General de Coordinación, así como en términos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado; representado legalmente por **Oscar de Jesus Pacheco López**, en su calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado, en términos del nombramiento de fecha 26 de septiembre del 2019, otorgado por la presidenta del Órgano de Gobierno de ese entonces, así como a los dispuesto por los artículos 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, y 22 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

I.5. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tiene su sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Capital del Estado de Campeche.

I.6. Tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables.

I.7. Entre sus funciones principales se encuentra la de celebrar convenios con otras instituciones estatales, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir su objeto.

I.8. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, número 18 "A", Edificio 10, local F, área de Ah Kim



Pech, C.P. 24010, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- De "LA SPSC" que:

II.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.2 En términos de lo dispuesto en el artículo 39 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, le corresponde entre otros asuntos Proponer, conducir y evaluar los programas referentes a la protección de los habitantes del Estado, al orden público y a la prevención de delitos e infracciones.

II.3 **Marcela Muñoz Martínez**, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche, lo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, de fecha 01 de enero de 2022, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 13 fracción VIII, 15, 22, Apartado A, fracción XIII, 23 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.4 Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Lázaro Cárdenas por Av. López Portillo, Col. Laureles, C.P. 24096 de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

III.1 Reconocen la personalidad y capacidad legal con que se ostentan y es su voluntad suscribir el presente instrumento, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, y concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad en materia educativa.

III.2 En el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que puedan invalidar el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades de conformidad con los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" conjuntamente manifiestan su voluntad de celebrar el presente instrumento jurídico, por lo que se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES", para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación aplicable, organicen y desarrollen programas de capacitación y



profesionalización, que tengan por objeto fomentar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos y de interés para las dos instituciones.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, "LAS PARTES" se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para la coordinación de tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de coordinación, en forma separada al presente instrumento.

TERCERA: CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas específicos de trabajo mencionados en la cláusula anterior describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para "LAS PARTES".

CUARTA: DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

Para todo lo relacionado con el debido cumplimiento, seguimiento y ejecución del instrumento jurídico que nos ocupa, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

- a) Por "LA SPSC": Lic. Juan Manuel Chavarría Soler, en su calidad de Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, en términos del oficio de designación SPSC/01.OT/JEF/186/2022 de fecha 16 de mayo de 2022 y actuando conforme al artículo 23 fracción III y artículo 56, del Reglamento Interior de la Secretaría Pública del Estado de Campeche, pudiendo ser ejecutado además, por quien para tal efecto se designe previo conocimiento de los integrantes del "COMITÉ COORDINADOR".
- b) Por el "COMITÉ COORDINADOR": Oscar de Jesús Pacheco López, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, o la persona que le sustituya.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

A efecto de garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio, "LAS PARTES" se obligan a:

1. Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las áreas de ambas partes que vayan a tener intervención en los mismos.
2. Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados por "LAS PARTES", sean elevados a la categoría de convenios específicos de coordinación.



3. Realizar el seguimiento de los convenios específicos de coordinación y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

SEXTA: ACCIONES DE INTERCAMBIO DE CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION
El intercambio y la colaboración de capacitación y profesionalización entre "LAS PARTES", se realizará bajo el siguiente esquema:

1. Proporcionar apoyo de capacitación mutuo para el desarrollo de sus planes, programas de estudio, investigación y difusión cultural.
2. Realizar encuentros organizados por cada institución (talleres, seminarios, congresos, simposios, Etc.) de acuerdo con las posibilidades y necesidades de cada una, en tópicos de interés común.
3. Participar como asesores o consultores de programas específicos, relacionados a su actividad, la cual estará sujeta a las normas que rigen a cada institución para tal fin.
4. Colaborar en proyectos de investigación y programas de interés en beneficio mutuo y aplicabilidad social siempre y cuando sean líneas afines a los que apoyan ambas instituciones.
5. Brindar asistencia recíproca para la capacitación y actualización de personal académico y técnico, correspondiente a sus áreas de competencia.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas, en materia laboral, seguridad social, penal, civil y administrativa o cualquier otra aplicable por analogía, razón por la cual en ningún caso se considera que existe sustitución patronal o responsabilidad solidaria o subsidiaria respecto de los empleados u operadores de la misma.

OCTAVA: SOBRE LA PROPIEDAD DE DERECHOS DE AUTOR

Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula segunda, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de "LAS PARTES", y lo concerniente a la propiedad de los derechos que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones, sin contravenir lo dispuesto en la normatividad e instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

En lo que respecta a publicaciones que se efectúen como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este convenio, se reconocerá la participación de "LAS PARTES", así



como los derechos de autoría, título obtentor y cualquier otro; así mismo se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores, personal académico y/o técnico.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio y convenios específicos que se deriven de éste.

DÉCIMA: PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. "LAS PARTES" podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que no publicarán ni revelarán la información confidencial o reservada en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás ordenamientos jurídicos que de ellas emanen.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que darán la protección y el tratamiento a los datos personales que obtenga en virtud del presente convenio, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá al 15 de septiembre del 2026.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN

El presente convenio, podrán ser modificados o adicionados en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir "LAS PARTES" tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.



DÉCIMA QUINTA: TÉRMINACIÓN ANTICIPADA

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta días) naturales de antelación; no obstante, la terminación de este convenio no afectará la conclusión de los convenios específicos salvo que "LAS PARTES" lo acuerden de otra forma, por lo que, de ser este último el caso, deberá glosarse al presente la adenda correspondiente.

DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN Y ASUNTOS NO PREVISTOS


"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo resolverán la controversia surgida.


DÉCIMA SÉPTIMA: AVISOS Y NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las DECLARACIONES correspondientes. Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con el acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin ese aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, LA ACEPTAN, RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR EL "COMITÉ COORDINADOR"


Beatriz Ojeda Vidal
Presidenta del Comité de Participación
Ciudadana del Sistema Anticorrupción del
Estado de Campeche


Oscar de Jesús Pacheco López
Secretario Técnico de la Secretaría
Ejecutiva

POR "LA SPSC"


Marcela Muñoz Martínez
Secretaria de Protección y Seguridad
Ciudadana del Estado de Campeche


Juan Manuel Chavarría Soler
Director Jurídico y Derechos Humanos